

#142



# AddNEWS

CIRCULAR INFORMATIVA MAYO 2021

## SUMARIO

---

### CONCURSAL

#### **Condonación parcial de los créditos ICO, nuevas prórrogas y conversión de los mismos en préstamos participativos**

El Gobierno ha aprobado un Código de Buenas Prácticas mediante el que se concretan los requisitos y alcance de la condonación parcial de la financiación avalada por el Gobierno concedida durante la pandemia, además de acordar una nueva extensión de los plazos de vencimiento e incentivar la conversión de esta financiación en préstamos participativos.

> [Leer más](#)

### MERCANTIL

#### **Novedades en la ley de sociedades de capital introducidas por la Ley 5/2021**

El pasado 13 de abril se publicó en el BOE la Ley 5/2021, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital y otros textos normativos financieros y mercantiles, con el propósito principal de armonizar la normativa sectorial nacional a la comunitaria.

> [Leer más](#)

### LABORAL

#### **Legalización de los “riders” y acceso a los algoritmos**

El Gobierno ha aprobado el Real Decreto Ley 9/2021 de 11 de mayo para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en las plataformas digitales, llegando incluso a regular el acceso a los perfiles y algoritmos utilizados en el sector.

> [Leer más](#)

### CONSULTORÍA

#### **El nuevo registro para proveedores de servicios de activos virtuales**

Cada vez estamos más cerca de un mercado digital regulado.

> [Leer más](#)

**Ignasi Blajot**

Socio área Legal

[iblajot@advante.com](mailto:iblajot@advante.com)

## Condonación parcial de los créditos ICO, nuevas prórrogas y conversión de los mismos en préstamos participativos

*El Gobierno ha aprobado un Código de Buenas Prácticas mediante el que se concretan los requisitos y alcance de la condonación parcial de la financiación avalada por el Gobierno concedida durante la pandemia, además de acordar una nueva extensión de los plazos de vencimiento e incentivar la conversión de esta financiación en préstamos participativos.*

### MEDIDAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE MINISTROS

El Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, preveía un conjunto de medidas que tenían como objetivo reforzar la solvencia de empresas y autónomos que han visto deteriorada su situación financiera como consecuencia de la COVID-19.

Entre estas, en su artículo 9 se preveía la posibilidad de que el Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, realizase transferencias a las empresas y autónomos con la finalidad de reducir el principal pendiente de las operaciones financieras que cuenten con aval público (aval de ICO, CESCE o reaval de CERSA) concedidas con motivo de la pandemia. Esta previsión comportaba una **condonación de parte de esa financiación** concedida.

Para poder beneficiarse de esta medida, el RDL 5/2021 se remitía al cumplimiento de los requisitos del Código de Buenas Prácticas para las entidades financieras que debía ser aprobado por el Consejo de Ministros.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11/05/2021 se ha aprobado este Código de Buenas Prácticas en el que además de establecer los requisitos de esa condonación parcial de operaciones financieras que cuenten con aval público, se ha acordado la extensión del



plazo de vencimiento de las operaciones avaladas y se prevé la posibilidad de conversión de préstamos avalados en préstamos participativos.

Estas tres medidas se llevarán a cabo mediante el procedimiento establecido en el Código de Buenas Prácticas aprobado y en función del cumplimiento de los requisitos contenidos en los anexos del citado acuerdo del Consejo de Ministros.

### CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

El Código de Buenas Prácticas es de libre adhesión por parte de las entidades, y las que se adhieran se comprometen a:

- Reducir el principal pendiente de operaciones con aval público, en los términos previstos.
- Considerar la posibilidad de conversión de operaciones de financiación que cuenten con aval público en préstamos participativos.
- Extender el plazo de vencimiento de operaciones de financiación que han recibido aval público.

Las entidades adheridas se comprometen a analizar el conjunto de operaciones (tanto las avaladas por el Gobierno como las no avaladas) y tratar de flexibilizar los términos de las operaciones no avaladas.

Si se implementa alguna de las medidas previstas, la entidad se compromete, además, a mantener el circulante que tenía concedido al deudor hasta 31 de diciembre de 2022.

También se prevé que las entidades no pueden:

- condicionar estas medidas a la comercialización de otros productos.
- incrementar coste de las operaciones en un importe superior al que le suponga el aumento (salvo el tipo de interés variable en caso de conversión a préstamo participativo).

Procedemos a continuación a realizar un breve resumen de las medidas previstas en el código de Buenas Prácticas aprobado por el Consejo de Ministros.

### REDUCCIÓN DEL PRINCIPAL PENDIENTE DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN AVALADAS

#### A OBJETO

Esta medida consiste en la condonación parcial de las operaciones de financiación que cuenten con aval público o reaval de CERSA, concedidas a empresas y autónomos con sede social en España, entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021.

#### **Estas ayudas están sujetas al límite presupuestario de 3.000 millones de euros.**

Se establecen los siguientes límites a condonar:

- Condonación de hasta el 50% del principal avalado (incluido el vencido e impagado)
- Condonación de hasta el 75% si la caída de facturación es superior al 70%
- Si la deuda contiene un aval ya ejecutado, se extraerá el importe necesario para atender esa ejecución del aval

#### B BENEFICIARIOS

De estas ayudas **solo pueden beneficiarse** aquellos **deudores que hayan recibido ayudas por importe inferior a 1.800.000 euros** o a 270.000 euros si es del sector de pesca o agricultura o de 225.000 euros si pertenece al sector de producción primaria de productos agrícolas.

### C REQUISITOS

Para beneficiarse de esta medida, es necesario:

- **Alcanzar un acuerdo de renegociación de la totalidad de la deuda** (avalada y no avalada) generada entre el 17/03/2020 y 11/05/2021, que mantenga la empresa con entidades financieras.
- Cumplir con los **requisitos** previstos en el Anexo IV y en la disposición adicional 4ª del Real Decreto Ley 5/2021, que son los siguientes:
  - Que la cuenta de Pérdidas y Ganancias del 2020 después de impuestos, presente resultado negativo.
  - Que la facturación (volumen de operaciones anual del IVA o equivalente) haya caído como mínimo un 30% en 2020 respecto del 2019.
  - Que el deudor no haya sido condenado por delitos contra Hacienda, Seguridad Social, delito de frustración de la ejecución, insolvencia punible, alzamiento en los que sea afectado la Hacienda Pública ni haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
  - Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
  - No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Además, los beneficiarios deberán asumir los siguientes compromisos:
  - Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
  - No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
  - No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.

### D PROCEDIMIENTO

El Código de Buenas Prácticas aprobado establece el procedimiento para alcanzar el **acuerdo de refinanciación** que contenga condonación parcial de deuda.

- La solicitud se debe dirigir a la entidad adherida al Código de Buenas Prácticas con mayor posición global de deuda avalada.
- Se debe aportar una declaración responsable indicando la relación de todas las operaciones financieras avaladas a las que se refiere el art. 6 RDL 5/2021.
- La entidad con mayor posición adquiere la función de coordinación e información al resto de entidades.
- En el plazo de 1 mes, la entidad coordinadora debe realizar al resto de entidades una propuesta.

- El acuerdo se toma de forma conjunta y de forma que las medidas se repartan de forma equilibrada y proporcional entre las entidades.
- Para la aprobación de la propuesta:
  - Es necesario que voten a favor acreedores que representen más del 66% del importe pendiente de operaciones avaladas.
  - si el deudor es pyme o autónomo y no se alcanza los porcentajes anteriores, sería suficiente con que la aprueben los tres principales acreedores.
  - Si se consigue la mayoría, el acuerdo es vinculante para todas las entidades adheridas al Código de Buenas Prácticas hayan o no aprobado la propuesta.
  - En caso de deuda no avalada: el acuerdo solo vincula si el 100% presta su conformidad con la medida propuesta.

## EXTENSIÓN DE LOS AVALES Y DE LAS COBERTURAS

### A OBJETO

Consiste en la extensión del plazo de vencimiento de la financiación concedida durante la pandemia que haya recibido aval público, hasta un máximo de 10 u 8 años desde la formalización inicial (en caso de financiación inferior a 1.800.000 euros), dependiendo del importe total recibido.

Las entidades están obligadas a conceder esta extensión si se cumplen con los requisitos legalmente previstos.

### B BENEFICIARIOS

De esta medida pueden beneficiarse todos los deudores personas físicas o jurídicas que hayan recibido este tipo de financiación y que cumplan con los requisitos establecidos.

### C REQUISITOS

Para beneficiarse de esta medida, es necesario:

- Presentar la solicitud antes del 15/10/2021.
- Que la operación avalada no esté en mora (impagada más de 90 días) ni ninguna de las financiaciones restantes otorgadas por la entidad al mismo cliente.
- Que el deudor no figure en situación de morosidad en el CIRBE.
- Que la entidad financiera no haya comunicado a la avalista ningún impago de la operación a fecha de la solicitud.
- Que el deudor no esté en un procedimiento concursal.
- Que la financiación sea anterior a 12/05/2021.
- Que el deudor cumpla con los límites establecidos en la normativa de ayudas del estado de la UE.
- Que el deudor no haya sido condenado por delitos contra Hacienda, Seguridad Social, delito de frustración de la ejecución, insolvencia punible, alzamiento en los que sea afectado la Hacienda Pública.
- Que la facturación (volumen de operaciones anual del IVA o equivalente) haya caído como mínimo un 30% en 2020 respecto del 2019. Si la caída es inferior a 30%, pueden gozar de la ampliación si está de acuerdo la entidad.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.



- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Además, los beneficiarios deberán asumir los siguientes compromisos:
  - Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
  - No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
  - No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.

#### **D PROCEDIMIENTO**

El deudor debe dirigir su solicitud a la entidad financiera antes del 15/10/2021.

Las entidades dispondrán de un máximo de 45 días naturales para resolver la solicitud del deudor.

### **CONVERSIÓN DE LA FINANCIACIÓN AVALADA EN PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS**

#### **A OBJETO**

Consiste en convertir la financiación avalada por el Gobierno (a través de ICO, CESCE o CERSA) en préstamos participativos, manteniendo las entidades financieras el aval del Gobierno.

#### **B BENEFICIARIOS**

Solo pueden beneficiarse aquellos deudores que hayan recibido ayudas por importe inferior a 1.800.000 o a 270.000 si es del sector de pesca o agricultura o de 225.00 si pertenece al sector de producción primaria de productos agrícolas.

#### **C REQUISITOS**

- Presentar la solicitud antes del 15/10/2021.
- Que la operación avalada no esté en mora (impagada más de 90 días) ni ninguna de las financiaciones restantes otorgadas por la entidad al mismo cliente.
- Que el deudor no figure en situación de morosidad en el CIRBE.
- Que la entidad financiera no haya comunicado a la avalista ningún impago de la operación a fecha de la solicitud.
- Que el deudor no esté en un procedimiento concursal.
- Que la financiación sea anterior a 12/05/2021.
- Que el deudor cumpla con los límites establecidos en la normativa de ayudas del estado de la UE.
- Que el deudor no haya sido condenado por delitos contra Hacienda, Seguridad Social, delito de frustración de la ejecución, insolvencia punible, alzamiento en los que sea afectado la Hacienda Pública.
- Que la facturación (volumen de operaciones anual del IVA o equivalente) haya caído como mínimo un 30% en 2020 respecto del 2019.
- Que la cuenta de Pérdidas y Ganancias del 2020 después de impuestos, presente resultado negativo.

Además, los beneficiarios deberán asumir los siguientes compromisos:

- Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.

## **D PROCEDIMIENTO**

Para este tipo de medidas se sigue el mismo procedimiento que el previsto para la reducción el principal pendiente de las operaciones de financiación avaladas, con las siguientes particularidades:

- Bastará, para que la decisión sea vinculante para todos los acreedores adheridos (en lo referente exclusivamente a la financiación avalada), con el Acuerdo del acreedor o acreedores que representen más del 50 % del importe pendiente de las operaciones avaladas del deudor.
- Si el deudor fuera una PYME o un autónomo y no se alcanzaran los porcentajes anteriores, bastaría para que el Acuerdo de renegociación fuera vinculante para el conjunto de las entidades con que la decisión se adopte, por los dos acreedores adheridos que cuenten con la mayor participación en la deuda pendiente avalada del deudor.

Las entidades dispondrán de un máximo de 45 días naturales para resolver la solicitud del deudor.

## **CONCLUSIÓN**

La condonación parcial de la financiación concedida a empresas que se vieron afectadas por la COVID-19 y que contaban con el aval prestado por el Gobierno, es una medida necesaria para ayudar a empresas que serían viables si no se hubiesen visto afectadas por las medidas adoptadas por la lucha contra la pandemia de la COVID-19 y que se han visto obligadas a acceder a este tipo de financiación para sobrevivir durante la pandemia. Esta medida era muy esperada por todos los operadores y finalmente el Gobierno ha dado luz verde a las entidades a realizar quitas parciales importantes que incluso pueden llegar al 75%.

No obstante, el Gobierno ha dejado en manos de los departamentos de riesgo de las entidades la decisión final de conceder o no dichas quitas y el alcance (dentro de los límites aprobados) de las mismas. Tendremos que esperar a ver qué criterios seguirán las entidades para conceder o no las quitas que les soliciten.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que aparte de deuda avalada, gran parte de la deuda financiera de las empresas es deuda no avalada. El procedimiento de acuerdos de refinanciación previsto en el Código de Buenas Prácticas afectará principalmente a la deuda avalada, pero la no avalada es más difícil que se vea afectada.

Paralelamente contamos con otro procedimiento previsto en la Ley Concursal que regula los Acuerdos de Refinanciación y que afecta a toda la deuda financiera (avalada y no avalada), en el que se prevén efectos y mayorías distintas a las del Código de Buenas Prácticas ahora aprobado. Será esencial realizar un correcto análisis del pool bancario de cada compañía, para decidirse por uno u otro procedimiento.

Desde el departamento legal de AddVANTE, estamos a su disposición para cualquier consulta al respecto. ■





**Maximiliano Todolí**

Abogado

[mtodoli@advante.com](mailto:mtodoli@advante.com)

## Novedades en la ley de sociedades de capital introducidas por la Ley 5/2021

*El pasado 13 de abril se publicó en el BOE la Ley 5/2021, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital y otros textos normativos financieros y mercantiles, con el propósito principal de armonizar la normativa sectorial nacional a la comunitaria.*

Tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado el pasado 13 de abril, ya han transcurrido los 20 días que preveía su disposición final quinta para la entrada en vigor de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Dicha Ley tiene el propósito de transponer a la normativa española la Directiva (UE) 2017/828, sin perjuicio de que no se limite a ello y se haya aprovechado para modificar en un mismo acto diversas leyes sectoriales, como el Código de Comercio, la Ley del Mercado de Valores o la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, entre otras, además de la propia Ley de Sociedades de Capital.

El presente artículo se limitará al comentario sobre las modificaciones sufridas por esta última ley, poniendo especial énfasis en sus repercusiones sobre las demás sociedades de capital, más que sobre las novedades que afectan a las sociedades anónimas cotizadas, en los puntos relacionados a continuación:

- La primera modificación a considerar que se introduce en la Ley de Sociedades de Capital no tiene una herencia directa de la normativa europea, sino que viene derivada de la normativa del estado de alarma en lo referente a la celebración de juntas de forma exclusivamente telemática. De este modo, el artículo 182 bis prevé la posibilidad de



que, mediante previsión estatutaria, se puedan celebrar juntas de forma exclusivamente telemática, a través de un modo que permita garantizar la identidad y legitimación de los asistentes, así como la efectiva interacción entre los mismos. Por su parte, el artículo 182 amplía también a las sociedades limitadas la posibilidad de prever en los estatutos la asistencia telemática a las juntas, facultad que hasta ahora se reservaba a las sociedades anónimas.

- Por otra parte, la nueva redacción del artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital amplía el listado de las personas que tendrían la consideración de vinculadas al administrador. De ahora en adelante, también se considerarán sujetos vinculados al administrador los socios a los cuales represente en el órgano de administración, es decir, aquellos socios que hayan provocado su nombramiento en el órgano de administración; así como las sociedades o entidades en las cuales el administrador desempeñe un puesto en el órgano de administración o de alta dirección, aunque sea a través de su sociedad dominante, o posea, aunque sea indirectamente o por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa, entendiéndose como tal cualquier participación de al menos un 10% del capital social o derechos de voto o cualquier modo de representación en el órgano de administración.
- Asimismo, se añade el artículo 231 bis, que tiene como intención regular las operaciones intragrupo. En este sentido, se prevé que la aprobación de las operaciones efectuadas entre una sociedad y su sociedad matriz será competencia de la junta general, siempre y cuando el valor de la operación o del conjunto de operaciones previstas sea superior al 10% del activo total de la sociedad filial. La facultad para aprobar el resto de operaciones intragrupo susceptibles de provocar un conflicto de interés se reserva al órgano de administración, permitiendo incluso el voto en tales decisiones a los consejeros representantes de la sociedad matriz, debiendo demostrar en caso de impugnación del acuerdo de aprobación de la operación que la misma se efectúa en favor del interés social de la sociedad filial.
- Como último aspecto a destacar en este artículo, y ya en relación a las sociedades cotizadas, cabe mencionar la introducción en la legislación española, regulado en los artículos 527 ter a 527 undecies de la Ley de Sociedades de Capital, de las acciones de voto adicional por lealtad, que otorgan valor doble de voto a las acciones cuyos titulares las hayan conservado por un tiempo continuado de al menos dos años. El legislador incorpora las acciones de lealtad con el propósito de fomentar las inversiones a largo plazo de los socios, tratando de evitar en la medida de lo posible las presiones con miras a corto plazo por parte de los accionistas en la gestión de la empresa. Se trata de un mecanismo ya existente en otros países europeos como Italia y Francia y para su aplicación las sociedades deberán preverlo expresamente en sus estatutos.

Desde AddVANTE contamos con un equipo de amplia experiencia profesional a disposición de nuestros clientes para el asesoramiento en cualquier asunto societario y mercantil. ■

**Eva Menéndez**

Gestora legal

[emendez@advante.com](mailto:emendez@advante.com)

## Legalización de los “riders” y acceso a los algoritmos

*El Gobierno ha aprobado el Real Decreto Ley 9/2021 de 11 de mayo para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en las plataformas digitales, llegando incluso a regular el acceso a los perfiles y algoritmos utilizados en el sector.*

El Consejo de Ministros ha aprobado, mediante un Real Decreto Ley, los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales, que modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para garantizar los derechos de dichas personas.

De esta manera, en el Estatuto de los Trabajadores, se introduce la presunción de laboralidad en el ámbito de las plataformas de reparto:

- “Por aplicación de lo establecido en el artículo 8.1, se presume incluida en el ámbito de esta ley la actividad de las personas que presten servicios retribuidos consistentes en el reparto o distribución de cualquier producto de consumo o mercancía, por parte de empleadoras que ejercen las facultades empresariales de organización, dirección y control de forma directa, indirecta o implícita, mediante la gestión algorítmica del servicio o de las condiciones de trabajo, a través de una plataforma digital.

En resumen, se trata de dar protección a personas trabajadoras que prestan servicios bajo formas de organización y dirección empresarial distintas a las tradicionales, si bien en régimen de dependencia y ajenidad, sometidas a un control de procesos y de resultados.

El texto incorpora, de esta manera, el criterio establecido por el Tribunal Supremo en la [Sentencia 805/2020, de 25 de septiembre](#), primera dictada en unificación de doctrina, reforzando la interpretación realizada durante los últimos años por la Inspección de Trabajo



y Seguridad Social, si bien se ha limitado a las empresas de reparto, dejando fuera de su ámbito de aplicación a otras actividades que habían sido también cuestionadas, como las que organizan personal o autónomos que realizan cuidados de personas.

Dicha norma **entrará en vigor el próximo 12/08/2021** dando tiempo a las empresas afectadas (como Amazon, Glovo, Deliberoo, Ubereats, etc.) a adaptarse a la nueva situación.

La regulación de los algoritmos de las plataformas digitales es una reivindicación incluida en el Informe "Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo", publicado por la Organización Internacional del Trabajo tras constatar la creciente presencia en el mercado de estas empresas (777 plataformas digitales a nivel mundial) y su alta influencia en la regularidad del trabajo, los ingresos y la negociación colectiva. El propio director general de la OIT señaló en su día, en la presentación del informe, que *"debido a que las plataformas practican una política de no divulgación de datos, resulta muy difícil estimar el volumen real de trabajadores ocupados a través de estas plataformas"*.

La nueva regulación, precisa los derechos de información y consulta de la representación de los trabajadores que deberá ser informada por la empresa de las reglas en las que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo, incluida la elaboración de perfiles.

Se trata de la primera legislación que incorpora el acceso a la información de parámetros, reglas e instrucciones de los algoritmos de los sistemas de Inteligencia Artificial que afectan a la toma de decisiones laborales.

Atendiendo a la creciente utilización de estas y otras tecnologías en los negocios y su interacción con las relaciones laborales (algoritmos, blockchain, IA, etc.), seguiremos de cerca cualquier novedad que tengamos a nuestro alcance para poder informar a nuestros clientes de forma actualizada. ■

**Xavier Gasia**

Socio Área Blockchain

[xgasia@advante.com](mailto:xgasia@advante.com)

## El nuevo registro para proveedores de servicios de activos virtuales

*Cada vez estamos más cerca de un mercado digital regulado.*

El Real Decreto Ley 7/2021, publicado el 28-4-2021, transpone la Directiva (UE) 2018/843 (Quinta Directiva), mediante la modificación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PBCyFT).

La transposición al Derecho español de la Quinta Directiva de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, tiene una importancia en el mercado financiero porque además de incorporar nuevos sujetos obligados y, en particular, el sometimiento a las obligaciones preventivas de las personas que presten servicios de cambio de moneda virtual por moneda de curso legal, incorpora definiciones de gran trascendencia relacionadas con los activos virtuales, crea "ex novo" un registro específico de proveedores de servicios de activos virtuales (VASP – Virtual Asset Services Providers) y determina quienes son los proveedores que deberán de inscribirse en él para prestar esos servicios.

Con esta promulgación, **se crea un registro de proveedores de servicios de activos virtuales que regula, por primera vez en España, las actividades de cambio de moneda virtual por moneda de curso legal y la actividad de custodia de monederos electrónicos y de claves criptográficas de activos virtuales**, que hasta ahora ha sido efectuada mediante los exchanges o casas de cambio de criptomoneda. A partir de ahora, estos proveedores se convierten en sujetos obligados de la normativa de PBCyFT, y desde la entrada en vigor de este real decreto-ley deben cumplir con todas las exigencias y requisitos previstos en esta normativa.

### ESTE REAL DECRETO-LEY ESTABLECE UNAS DEFINICIONES QUE APORTARÁN MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA, ENTRE LAS QUE DESTACAMOS LAS SIGUIENTES:

**A moneda virtual:** «aquella representación digital de valor no emitida o garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda



legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente»;

- B cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria:** «compra y venta de monedas virtuales mediante la entrega o recepción de euros o cualquier otra moneda extranjera de curso legal o dinero electrónico aceptado como medio de cambio en el país en el que se haya emitido», y
- C proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos:** «aquellas personas físicas o jurídicas que prestan servicios de salvaguarda o custodia de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales».

### CREACIÓN DE UN REGISTRO DE PROVEEDORES DE ESTOS SERVICIOS

El texto definitivo publicado recoge la novedad de crear un registro en el que han de inscribirse proveedores de ciertos servicios relacionados.

**Los proveedores que han de inscribirse son:**

- A** las personas físicas o jurídicas que ofrezcan o provean los **servicios de cambio de moneda virtual por moneda de curso legal y monedero de custodia de activos virtuales a residentes en España.**
- B** las personas físicas que presten estos servicios, cuando la base, **la dirección o la gestión de estas actividades radique en España, con independencia de la ubicación de los destinatarios del servicio.**
- C** las personas jurídicas **establecidas en España que presten estos servicios, con independencia de la ubicación de los destinatarios.**

El anteproyecto de ley ya contemplaba la creación de este nuevo registro e **incluía también a los proveedores de servicios de cambio entre monedas virtuales.** Pero el texto definitivo **elimina a estos proveedores de los sujetos obligados y mantiene solo a los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda de curso legal y de monederos de custodia de activos virtuales residentes en España.**

### CONDICIONES DE ACCESO Y SUPERVISIÓN

El acceso al registro estará condicionado a que las entidades que provean estos servicios:

- tengan los **procedimientos y órganos adecuados para cumplir con las obligaciones** de PBCyFT, y
- cumplan los **requisitos de honorabilidad comercial y profesional** en los términos del artículo 30 del Real Decreto 84/2015 de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2024, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

El Banco de España será el órgano competente para supervisar la obligación de registro y las condiciones de honorabilidad comercial y profesional exigidas para el acceso y mantenimiento de la inscripción.

La prestación de estos servicios sin inscribirse en el registro supondrá una infracción muy grave de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, sancionable con importes de hasta 10 millones de euros.

### PLAZO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO

El registro para estos proveedores **entrará en funcionamiento en el plazo de seis meses**

desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, que lo hará al día siguiente de su publicación en el BOE, sin perjuicio de los plazos transitorios que recoge.

Las personas físicas o jurídicas que estuvieran prestando alguno de los servicios descritos **deben inscribirse en el registro del Banco de España, en el plazo máximo de nueve meses** desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

Desde AddVANTE, ayudamos a este tipo de entidades no reguladas ni registradas hasta la fecha, o a aquellos actores que quieran prestar sus servicios como proveedores de servicios de activos virtuales, a elaborar esta documentación y solicitar el registro en el Banco de España. ■



## CONSEJO EDITORIAL

---



**José María López**  
Socio Área Fiscal Financiero  
✉ [jmlopez@advante.com](mailto:jmlopez@advante.com)



**Arantxa Hernández**  
Socia Área Planificación Tributaria  
✉ [ahernandez@advante.com](mailto:ahernandez@advante.com)



**Noelia Acosta**  
Socia Audiaxis  
✉ [nacosta@audiaxis.com](mailto:nacosta@audiaxis.com)



**Joan Jiménez**  
Socio Área Consultoría  
✉ [jjimenez@advante.com](mailto:jjimenez@advante.com)



**Eulalia Rubio**  
Socia Área Legal  
✉ [erubio@advante.com](mailto:erubio@advante.com)



**Moisés Álvarez**  
Socio Área Legal  
✉ [malvarez@advante.com](mailto:malvarez@advante.com)



**Jordi Martínez**  
Socio Área Consultoría  
✉ [jmartinez@advante.com](mailto:jmartinez@advante.com)



**Ignasi Blajot**  
Socio Área Legal  
✉ [iblajot@advante.com](mailto:iblajot@advante.com)



**Víctor Jiménez**  
Socio Área Gestión Laboral  
✉ [vjimenez@advante.com](mailto:vjimenez@advante.com)

---

**AddVANTE** 

**Barcelona:** Av. Diagonal, 482 1ª Planta / 08006 Barcelona / Tel. (+34) 93 415 88 77

**Madrid:** Castelló, 82 4º izq. / 28006 Madrid / Tel. (+34) 91 441 53 15

[advante@advante.com](mailto:advante@advante.com) · [www.advante.com](http://www.advante.com)



La información contenida en la circular informativa AddNEWS no puede ser aplicada a ningún caso particular sin un asesoramiento previo. La presente información es de carácter general por lo que, dada la complejidad de los temas, los mismos deberían ser objeto de comentarios particularizados previamente a cualquier toma de decisiones.